

Panamá, 19 de febrero de 2004.

Señor

ELISEO A. RODRÍGUEZ C

Alcalde Municipal del Distrito de Guararé

Guararé, Provincia de Los Santos

E. S. D.

Señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta jurídica identificada con el N°.54-04 de 27 de enero de 2004, que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con el Proyecto de construcción de una cancha de baloncesto a través del Fondo de Inversión Social (FIS), en el Corregimiento de La Pasera.

Sostiene el señor Alcalde que dicho proyecto de construcción no cuenta con la aprobación de la Junta Comunal ni del Municipio de Guararé, debido a que dicho lote no reúne las condiciones necesarias y, el mismo no cuenta con las medidas reglamentarias de la calle a la construcción. No obstante lo anterior, usted manifiesta que el Gobernador de la Provincia de Los Santos, mediante Nota N°.32-DGPLS de 21 de enero de 2004 concedió el visto bueno para la construcción del proyecto..

Su interrogante concretamente se basa en saber, si el Gobernador de la provincia de Los Santos tiene ingerencia en este tipo de casos, o sea, dar permisos de construcción para este y otro tipo de obras que se den dentro del Distrito, considerando que no se cuentan con las condiciones necesarias para dar inicio con la obra.

Sobre el particular, debemos tomar en cuenta lo establecido en el artículo 1313 del Código Administrativo que expresa lo siguiente:

“Artículo 1313. En las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierren patios o jardines, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, la que indicará por sí o por medio del empleado o personas en quien delegue esta facultad, la línea del edificio o muro, de acuerdo con las alineaciones o rasantes de las calles y plazas y demás prescripciones que a este respecto se establecen y las que

dicten los respectivos Consejos Municipales.” (El resaltado es nuestro).

Tal y como lo establece la norma, corresponde única y exclusivamente al Alcalde del Distrito respectivo, como primera autoridad local de Policía, otorgar o autorizar la construcción de una determinada obra (en este caso, lo constituye la construcción de la cancha de baloncesto); más no así a otro autoridad. De igual forma, el artículo 9 de la Ley N°.19 de 3 de agosto de 1992, por la cual se derogan los Decretos de Guerra emitidos por el Gobierno Provincial que funcionó desde el 1° de septiembre hasta el 20 de diciembre de 1989 y, se toman otras medidas, establece las atribuciones de los Gobernadores y, en ninguno de sus numerales otorga la facultad para conceder permisos de construcción a los Gobernadores.

Este despacho analizó, la Nota N°.32-DGPLS de 21 de enero de 2004, que remitiera el Gobernador de la Provincia de Los Santos al Director General del FIS, donde él, manifiesta que en su condición como máxima autoridad de la Provincia, otorga el Visto Bueno para la construcción del referido Proyecto y, somos del siguiente criterio:

1. El Visto Bueno emitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, para la construcción de la cancha de baloncesto, persé, no constituye en forma alguna, una autorización previa, consagrada en un texto de nuestro ordenamiento positivo, que autorice al Fondo de Inversión Social, para ejecutar una determina obra.
2. Un Visto Bueno de esta naturaleza, no contiene ni la fuerza legal o efecto decisorio, que se requiere para la construcción de una obra o infraestructura, como la cancha de baloncesto.
3. Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Los Santos, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales o el Departamento encargado para tal fin, quien lo expedirá con base a las disposiciones contenidas en los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

Nuestras conclusiones:

1. El Gobernador de la Provincia de Los Santos, no está legalmente facultado para otorgar Visto Bueno o Permiso de Construcción, de ningún tipo de obra dentro de la respectiva Provincia.
2. El ente encargado para emitir y otorgar los permisos de construcción de manera privativa, dentro de un determinado Distrito es la Alcaldía respectiva (Dirección o Departamento de Obras y Construcciones Municipales).

Nuestras recomendaciones:

1. En consecuencia, esta Procuraduría recomienda al Alcalde Municipal de Guararé, impartir las instrucciones correspondientes y notificar a la Dirección General del FIS, así como también, a la Empresa constructora que se abstengan de ejecutar

- cualquier tipo de obra que no reúna los correspondientes permisos legales de construcción.
2. Adjunto le remitimos, al Acuerdo N°.116 de 9 de julio de 1996, por el cual se dictan disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá, para que pueda usted, tener una mayor comprensión del procedimiento a seguir en estos casos y, de ser posible, que el Consejo Municipal de Guararé, proceda a reglamentar la materia por medio de un Acuerdo Municipal.
 3. Le sugerimos enviar copia de la presente Consulta al Gobernación de la Provincia de Los Santos.

De esta manera, esperamos haber atendido debidamente sus interrogantes, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs

Adj: lo indicado